

Radicación: 11001-31-87-028-2022-00099-00 (39579)
Accionante: KELY JOHANNA SAAVEDRA CIFUENTES
Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC
Derecho: DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS.
Sustanciación: 1672



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL. 3340646
BOGOTÁ-DC

Bogotá D. C., diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN DE TUTELA

Visto el escrito de acción de tutela que antecede, de conformidad con la previsión contenida en el art 86 de la Constitución Nacional y de sus Decretos reglamentarios, entre ellos el Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1 del Decreto No. 1983 de 2017 que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho (antes artículo 1 del Decreto 1382 de 2000), modificado por el Decreto 333 de 2021¹; se **ORDENA**:

AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela impetrada por la señora **KELY JOHANNA SAAVEDRA CIFUENTES**, por presunta vulneración a sus derechos fundamentales de DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS. En consecuencia, se ordena:

- 1.- **Vincular en calidad de accionadas a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA**, a quienes se les correrá traslado de la demanda y sus anexos, a fin que ejerzan el derecho a la defensa de acuerdo a los hechos y pretensiones que allí se registran, por lo que deberán aportar los correspondientes soportes legales y probatorios en un término máximo de un (1) día hábil, contado a partir del recibo del mismo, por el medio más expedito, so pena de que se presuman como ciertos los hechos de la demanda.
- 2.- Así mismo solicítese a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, comunique a los eventuales aspirantes interesados en las resultas de la presente acción constitucional, sobre el trámite dado a la misma, por el medio de publicidad dispuesto para tal fin.
- 3.- Infórmese a la accionante que, este Juzgado avocó el conocimiento de la presente acción de tutela.
- 4.- Finalmente, se ordena al Centro de Servicios Administrativo de esta Especialidad que, una vez se cumpla la orden impartida en el presente auto, se ingrese DE MANERA INMEDIATA EL EXPEDIENTE al Despacho.

CÚMPLASE,

CAROL LICETTE CUBIDES HERNÁNDEZ
JUEZA

LMMC

¹ "Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela".